

Medellín, 6 de abril de 2016

MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala de Oralidad-
Ciudad

ASUNTO: Acción de tutela

ACCIONANTE: Francisco Javier Castrillón Puerta

ACCIONADOS: Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura;
Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
Universidad de Pamplona.

Francisco Javier Castrillón Puerta, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo en sede de tutela en disfavor de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Universidad de Pamplona, ya que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se erosionan los derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendio en los siguientes **hechos**:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez Civil Municipal.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorado con un puntaje de 722.68 puntos, pudiendo ser mi puntaje superior de acuerdo a lo que he de sustentar.

TERCERO: Retiraron quienes dirigían el concurso, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcación al principio de confianza legítima) con el argumento que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción " o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Esto es que por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de responder a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido que lo era de 800 puntos.

Con la no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se lacera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó el porqué se suprimían varias preguntas que de haberlas tenido en cuenta otro hubiera sido nuestra suerte académica. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior tenido en cuenta, sólo en el capricho, de quienes tuvieron a cargo la realización del examen, lo cual es un despropósito que desconoce la legalidad.

CUARTO: Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución, la CJRES 15-20 que adjunto en el aparte pertinente.

QUINTO: Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde, con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

SEXTO: En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no finen una actuación administrativa y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo, lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23-33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

Veamos:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve

como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.”

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

“Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del c.a.a., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables.”

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles.”

PRETENSIONES

Conforme lo narrado, pido al H. Tribunal tutelar mis derechos fundamentales soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Pido al Tribunal proteger mis derechos fundamentales –especialmente a la igualdad conforme a lo descrito. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, proceder a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Civil Municipal, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción “iuris tantum” que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente el encargado de la elaboración del examen dirá cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Civil Municipal y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta y en que puntaje se debe acrecer el puntaje obtenido en la recalificación a que haya lugar.

Lo anterior, luego de encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales

- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por el suscrito durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

Consulta Virtual

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

Oficios

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Penal del Circuito,
2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas,
3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

NOTIFICACIONES

Actor. Calle 7 Nro. 83-32 Interior 111 de la ciudad de Medellín (Ant).
Teléfono. 314-637-14-58

Email franja717@gmail.com

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3 817200 ext. 7474, correo electrónico

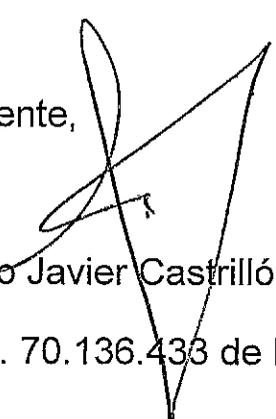
carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51

Bogotá, correo electrónico

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,



Francisco Javier Castrillón Puerta

C.C. Nro. 70.136.433 de Barbosa (Ant.).



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)**

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

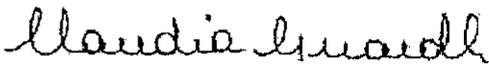
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20

CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
70.080.272	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	542,29	No Aprobó
70.080.322	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	590,62	No Aprobó
70.080.381	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	329,25	No Aprobó
70.080.610	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
70.080.788	220206	Juez Penal Municipal	721,46	No Aprobó
70.081.256	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó
70.081.767	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
70.083.136	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	615,63	No Aprobó
70.084.093	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	630,91	No Aprobó
70.086.079	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	Ausente	No Aprobó
70.086.324	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	637,72	No Aprobó
70.088.306	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	Ausente	No Aprobó
70.090.716	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	Ausente	No Aprobó
70.092.178	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	702,66	No Aprobó
70.094.577	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	641,99	No Aprobó
70.096.306	220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	Ausente	No Aprobó
70.096.642	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	599,16	No Aprobó
70.096.853	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	740,55	No Aprobó
70.097.764	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	637,72	No Aprobó
70.097.849	220505	Juez Promiscuo Municipal	416,78	No Aprobó
70.099.182	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
70.101.903	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	752,77	No Aprobó
70.101.984	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
70.104.725	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	676,49	No Aprobó
70.104.812	220402	Juez de Familia	593,13	No Aprobó
70.105.475	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
70.105.673	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	Ausente	No Aprobó
70.106.094	220102	Juez Civil del Circuito	553,25	No Aprobó
70.107.368	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	706,84	No Aprobó
70.108.823	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
70.109.990	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	676,28	No Aprobó
70.109.654	220206	Juez Penal Municipal	591,21	No Aprobó
70.110.904	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	Ausente	No Aprobó
70.111.264	220202	Juez Penal del Circuito	619,81	No Aprobó
70.111.450	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
70.111.881	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	638,48	No Aprobó
70.114.646	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	730,61	No Aprobó
70.115.952	220402	Juez de Familia	683,68	No Aprobó
70.116.832	220206	Juez Penal Municipal	591,21	No Aprobó
70.117.490	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
70.118.294	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
70.118.917	220202	Juez Penal del Circuito	655,17	No Aprobó
70.119.748	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	663,82	No Aprobó
70.122.057	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
70.124.957	220506	Juez Promiscuo de Familia	679,23	No Aprobó
70.125.938	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	695,17	No Aprobó
70.125.956	220402	Juez de Familia	695,00	No Aprobó
70.127.382	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
70.127.729	220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	583,76	No Aprobó
70.128.071	220206	Juez Penal Municipal	626,73	No Aprobó
70.128.796	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	766,25	No Aprobó
70.128.952	220302	Juez Laboral del Circuito	571,32	No Aprobó
70.131.458	220103	Juez Civil Municipal	712,42	No Aprobó
70.132.792	220102	Juez Civil del Circuito	670,62	No Aprobó
70.133.645	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
70.134.467	220602	Juez Administrativo	611,90	No Aprobó
70.136.433	220103	Juez Civil Municipal	722,68	No Aprobó
70.136.444	220103	Juez Civil Municipal	763,70	No Aprobó
70.137.617	220505	Juez Promiscuo Municipal	818,62	Si Aprobó
70.140.411	220505	Juez Promiscuo Municipal	829,78	Si Aprobó
70.166.333	220505	Juez Promiscuo Municipal	617,70	No Aprobó
70.192.351	220602	Juez Administrativo	567,96	No Aprobó
70.193.290	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	540,82	No Aprobó
70.194.028	220206	Juez Penal Municipal	697,78	No Aprobó
70.251.406	220506	Juez Promiscuo de Familia	655,68	No Aprobó
70.252.522	220202	Juez Penal del Circuito	714,09	No Aprobó
70.252.545	220402	Juez de Familia	570,49	No Aprobó